



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-00408

Acude la señora **MARIA NATALIA SEPUVEDA VALENCIA** por intermedio de apoderado judicial, que, ante la jurisdicción de familia, presenta solicitud de trámite DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformado por ésta con el señor EDISON GARAY VALENCIA de su estudio se observa que el líbello carece de elementos necesarios para su admisión, motivo por el cual, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN.

**PRIMERO:** Si bien, se indica como heredera determinada del señor EDISON GARAY VALENCIA a la niña LAURA SOFIA GARAY VALDERRAMA, no se acreditó, tal como lo ordena el artículo 84 Numeral 2º la calidad en que se cita, por lo tanto, deberá aportar el registro civil de nacimiento de esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

**SEGUNDO:** Como se indicó desconocerse el domicilio donde se pueda ubicar a la heredera determinada, no se acreditó las gestiones para dar con el paradero de esta, es decir la consulta en la página del FOSYGA, a efectos de verificar su afiliación al sistema de seguridad social y con ello lograr su localización. Deberá aportarse

**TERCERO:** Se adecuarán las pretensiones al trámite que se busca y estas deberán estar acorde con las pruebas aportadas numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 54 de 1990. Modificado por la Ley 979 de 2005.

**CUARTO:** De las pruebas aportadas, se observa que el señor EDISON GARAY VALENCIA, solo liquidó la sociedad conyugal el 25 de noviembre de 2019, por lo tanto deberá dar aplicación a lo establecido en el literal b de artículo 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005.-

**QUINTO:** En la relación de testigos se deberá dar aplicación a lo establecido por el artículo 212 del C.G del P.

**SEXTO:** En los términos del poder conferido, tiene facultades el apoderado ELVER JAVIER BAQUERO HUERFANO con T.P. N° 271.154 del C.S de la J., para representar los intereses de su poderdante.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

### RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

 <b>JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA En ORALIDAD</b> CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>0</u> Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.  <b>La Secretaria</b> _____
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil  
Juez  
Familia 010  
Juzgado De Circuito

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aacb2ab46a6305a88a7157b3d7c4a2cde63c3a924a1445ad99a4d32f8002b83**

Documento generado en 02/09/2021 10:35:27 AM